



Aprobación Oficial Resol. No 8480 de Dic. 11 de 2014 de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima  
NIT: 890702556-5 Jornada: Mañana - Carácter: Oficial  
DANE: 273268001120

## Resolución Numero 031 (Septiembre 6 de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RECTORAL N° 001 DE ENERO 18 DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE DEFINEN LAS DIRECCIONES DE GRUPO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS GONZAGA Y SE ESTABLECE LA ASIGNACION ACADEMICA 2016.

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SAN LUIS GONZAGA, del municipio del espinal Tolima, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 10° de la Ley 715 de 2001 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Institución Educativa Técnica San Luis Gonzaga, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 715 de 2.001 y la Resolución de aprobación N° 8480 del 11 de diciembre de 2014, prestará los servicios educativos, en los Niveles de Preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y Media Técnica, a partir del año escolar 2014 con especialidad en Gestión Empresarial.

Que la Ley 715 de 2.001 en su Artículo 10°, faculta a los Rectores de las Instituciones Educativas, para administrar el personal asignado a la Institución, participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente y en su selección definitiva, distribuir las Direcciones de Grupo y demás funciones de docentes, directivos y administrativos a su cargo, entre otros.

Que el decreto 1075 de mayo de 2015 en su artículo 2.3.3.1.5.9 establece entre otras: Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.

que el decreto 1075 de 2015 establece en su Artículo 2.4.3.1.2. "Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar definido por el rector o director, al comienzo cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.



Horas semanales Horas anuales

Preescolar	800
Básica primaria 25	1.000
Básica secundaria y media 30	1.200

Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo dedicadas por establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo”

Que es deber del Rector de la Institución Educativa, cumplir y hacer cumplir las normas que rigen la educación del país.

Que en virtud y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar la jornada laboral semanal de la docente NUBIA TAMAYO OSORIO identificada con C.C. N° 28696662, durante el segundo semestre académico del 2016 de la siguiente manera:

	1	2	3	4	5
6:15 a 7:15	Disciplina- Act. Curr. Comp. D/I	eti/val. 7-2	eti/val. 6-2	eti/val. 9-3	eti/val. 11-2
7-.15 a 8:15		eti/val. 9-1	eti/val. 6-4	eti/val. 10-1	Act. Curr. Comp. D/I
8:15 a 9:15	eti/val. 8-4	eti/val. 6-3	eti/val. 9-4	eti/val. 10-2	eti/val. 11-3
9:15 a 9:35	Disciplina- Act. Curr. Comp. D/I	Act. Curr. Comp. D/I	Act. Curr. Comp. D/I	Act. Curr. Comp. D/I	Act. Curr. Comp. D/I
9:35 a 10:35	eti/val. 8-3	eti/val. 8-2		eti/val.7-3	Act. Curr. Comp. D/I
10:35 a 11:35	eti/val. 6-1	eti/val. 7-1	eti/val. 9-2	eti/val. 7-4	eti/val. 11-1
11:35 a 11:45	Disciplina- Act. Curr. Comp. D/I	Act. Curr. Comp. D o F/I	Act. Curr. Comp. D o F/I	Act. Curr. Comp. D o F/I	Act. Curr. Comp. D/I
11:45 a 12:45	eti/val. 10-3		eti/val. 6-5		
Abreviaturas	Act. Curr. Comp. D o F/I	Actividad curricular complementaria dentro o fuera de la institucion			
	Disciplina- Act. Curr. Comp. D/I	Actividad curricular complementaria dentro de la institucion			

**Parágrafo °:** La asignación académica es equivalente a Las áreas de desempeño de la docente correspondientes a las áreas asignadas, del cual es responsable, de acuerdo al Plan de Estudios de la Institución.



**ARTICULO SEGUNDO:** establecer las actividades curriculares complementarias de la siguiente manera:

A parte de las establecidas en la jornada escolar, Las horas restantes diarias de la jornada laboral que el docente permanece **dentro o fuera** de la Institución serán dedicadas al desarrollo de actividades curriculares complementarias como: administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención a la comunidad, en especial a los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el PEI; la realización de otras actividades vinculadas que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógicas relacionadas con el proyecto educativo institucional y actividades de planeación y evaluación institucional. En consecuencia las reuniones de profesores, Consejo Directivo y Consejo Académico, asambleas de padres y otras que la rectoría considere, serán convocadas en jornada contraria. *No hay autorización para reunión de padres o cualquier otro estamento en horario que implique interrupción o disminución de las actividades académicas.*

**Parágrafo:** Los turnos de orientación a estudiantes y disciplina, que implica estar pendiente de la entrada de estudiantes, formación en el patio, recomendaciones de convivencia y manejo de normas de disciplina; el docente es responsable del manejo de disciplina durante el tiempo del descanso de los estudiantes la coordinación supervisará y apoyará su cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier modificación al horario de clases, deberá ser previamente autorizada por coordinación o rectoría

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda aquella que le fuere contraria.

Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley,

Publíquese y cúmplase,

Dada en Chicoral Tolima, a los 6 días del mes de septiembre de 2016

  
**Saúl Barreto Bermúdez**  
Rector